

NUTRICION¹**1. DEFINICION**

Se define esta actividad para aquellas tareas que contemplan la planeación, dirección, organización, supervisión y ejecución de los servicios y esquemas de alimentación para un grupo de personas determinadas o de un paciente.

2. CARACTERISTICAS

Esta actividad se caracteriza porque aplica una serie de conocimientos en el área de la alimentación y de la nutrición, tales como química, composición y biodisponibilidad, bacteriología y tecnología de los mismos, en procura de satisfacer las necesidades en el campo nutricional del país.

Permite planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios de alimentación al personal que ejecuta esas tareas, la calidad nutricional de las distintas dietas que se aplican y el grado de calidad de la preparación de ellas.

Por el conocimiento que poseen las personas que se ubican en puestos con esta especialidad, así como por la experiencia adquirida, pueden ejercer programas de "educación alimenticia" a distintos grupos (como niños desnutridos, personas privadas de libertad, agentes policiales y otros), así como colaborar en investigaciones científicas propias del campo nutricional que coadyuven a fijar políticas y lineamientos en el área de la salud alimentaria.

3. RANGOS DE APLICACION

Por su naturaleza esta actividad permite que se aplique en las siguientes clases:

- Asistente de Salud de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1A

Nota:

Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

Con Resolución DG-211-2009 publicada en la Gaceta 138 aviso 012 del 17/07/2009 se elimina del Rango de Aplicación las clases Profesional de Servicio Civil 1 b, 2, 3 y Profesional Jefe de Servicio Civil 1,2 y 3.

4. ATINENCIA ACADEMICA (Resolución DG-238-2005)

Se consideran como carreras atinentes a la especialidad referida, las siguientes:

- Diplomado en Nutrición
- Carrera de Nutrición
- Licenciatura en Nutrición Humana y Dietética (Dictamen 025-2014 del 19-03-2014)
-

Nota: La aceptación de las Maestrías estará regulada por la Resolución DG-120-2006, artículo 2°.

¹ Modificado mediante Dictamen Técnico N° 001-2013 de fecha 08/01/20013